



CONCESIÓN DGZF- 967 /18

EXPEDIENTE: 1216/CHIS/2017

16.27S.714.1.5-19/2017

Concesionaria:	ISLA BETEL CHIAPAS, S.C. DE R.L. DE C.V.
Estado:	CHIAPAS
Municipio:	TONALÁ
Superficie:	42,461.442 m ²
Vigencia:	QUINCE AÑOS
Uso autorizado:	GENERAL: CENTRO ECOTURÍSTICO, CABAÑAS, RESTAURANTE Y ALBERCA
Uso fiscal:	GENERAL

Ciudad de México, 16 NOV 2018

TÍTULO DE CONCESIÓN

QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE ISLA BETEL CHIAPAS, S.C. DE R.L. DE C.V.

DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG, Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232-C, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y de conformidad con el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **LA SECRETARÍA** y a **ISLA BETEL CHIAPAS, S.C. DE R.L. DE C.V.** se le denominará **LA CONCESIONARIA**.

BASES

- I. LA CONCESIONARIA** acreditó su razón social y estar constituida conforme a las leyes mexicanas con el acta constitutiva que exhibió y obra agregada al expediente citado al rubro, consistente en testimonio notarial 11,556 (once mil quinientos cincuenta y seis) de 12 de enero de 2012, otorgado ante la fe del Lic. Fernando Rodríguez Narváez, Notario Público número 47 (cuarenta y siete) de Tonalá, Chiapas, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de ; con formato oficial recibido el 1

EXPEDIENTE: 1216/CHIS/2017
16.27S.714.1.5-19/2017

700



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

de septiembre de 2017 por esta Secretaría a través de las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la delegación federal en el estado de Chiapas solicitó se le otorgara en concesión una superficie de 42,461.89 m² de terrenos ganados al mar ubicada en Camino Vuelta Rica-Ignacio Allende, S/N, Localidad Puerto Arista, municipio de Tonalá, estado de Chiapas, para uso de general.

LA CONCESIONARIA promovió la solicitud de concesión por conducto de Leonel Cigarroa Zavala, quien acreditó ser presidente del consejo de administración en términos del testimonio notarial número 17,686 (diecisiete mil seiscientos ochenta y seis) de 15 de marzo de 2016, otorgado ante la fe del Lic. Fernando Rodríguez Narváez, Notario Público número 47 (cuarenta y siete) de Tonalá, Chiapas.

Para los efectos de la presente concesión, **LA CONCESIONARIA** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones y recibir documentos el ubicado en Av. segunda Norte, Número 125, colonia Cabeza de Toro, Localidad Cabeza de Toro, C.P. 30509, municipio de Tonalá, estado de Chiapas. Asimismo, se considerará como domicilio para los mismos efectos, el lugar materia de la presente concesión.

No obstante, los términos en que se formuló su solicitud, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros constató que la superficie solicitada varía en relación con la resultante del análisis topográfico, por lo que la superficie a concesionar es la que se determina en la condición primera del presente título. Asimismo, el uso solicitado se clasifica en los términos de la condición primera del presente título.

- II. Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre, materia de esta concesión, no se contrapone con el plan de desarrollo urbano de la región, de acuerdo con la constancia de uso de suelo con oficio OPyDU/2017/FUS/085, de 20 de junio de 2017, emitida por la Subdirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas.

Para el otorgamiento del presente título, a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, a través de las correspondientes constancias estatales o municipales. También, se consideró la



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, del impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y del fomento de las actividades turísticas y recreativas, y la protección a los recursos naturales, mediante la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerán tales actividades; y por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.

De igual manera, se determinó que con la información y documentación que fue proporcionada respecto al monto de la inversión, al plazo de amortización de ésta, al beneficio social y económico que significa para la región o localidad y a la necesidad de la actividad y del servicio a prestarse, se justifica el uso autorizado y la vigencia determinada en el presente título.

En caso de reversión, ésta se valorará y determinará en términos del Capítulo VI de las condiciones del presente título.

- III. La solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.

Esta concesión se otorga al tenor de las siguientes:

CONDICIONES CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a **LA CONCESIONARIA** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **42,461.442 m²** (cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y uno punto cuatrocientos cuarenta y dos metros cuadrados) de terrenos ganados al mar así como autorizar las obras proyectadas consistentes en **estacionamiento, recepción, restaurante con alberca, bodega, 5 cabañas tipo 1, 5 cabañas tipo 2, senderos, museo, torre de avistamiento de aves, unidad de manejo de Vida Silvestre (UMA).**, ubicada en Camino Vuelta Rica-Ignacio Allende, S/N, Localidad Puerto arista, municipio de Tonalá, estado de Chiapas, exclusivamente para uso de **general: centro ecoturístico, cabañas, restaurante y alberca**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **LA CONCESIONARIA**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **general** con las siguientes medidas y coordenadas:



EXPEDIENTE: 1216/CHIS/2017
16.27S.714.1.5-19/2017

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar:

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	404705.5814	1766258.9218
2	404735.6116	1766245.2205
3	404771.1165	1766229.7178
4	404817.1799	1766213.0068
5	404855.1730	1766197.7912
6	404901.2109	1766176.6058
7	404936.3016	1766156.6732
8	404973.9811	1766136.0498
9	405009.3191	1766123.5257
10	405047.7716	1766106.2149
11	405070.5530	1766096.0106
12	405093.2349	1766085.8103
13	405115.8749	1766076.5314
14	405140.3936	1766066.4424
15	405163.8504	1766055.6389
16	405187.0074	1766044.9713
17	405222.8916	1766027.7994
18	405248.1411	1766015.7514
19	405275.0169	1766002.9274
20	405319.4168	1765984.2317
21	405366.4452	1765962.8135
22	405412.9094	1765941.4934
23	405451.1031	1765924.5045
24	405488.4430	1765906.8924
25	405511.0012	1765895.5228



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

26	405533.7741	1765884.0457
27	405571.2859	1765864.3467
28	405608.4287	1765845.2650
29	405644.7370	1765827.3119
30	405672.8070	1765815.4467
31	405712.6667	1765797.5493
32	405751.2880	1765778.2227
33	405775.0687	1765765.0051
34	405814.1420	1765751.1767
35	405853.7994	1765731.3510
36	405892.9679	1765713.6174
37	405930.3249	1765694.8889
38	405967.3793	1765680.2801
39	406009.4810	1765662.7583
40	406051.3619	1765643.1595
41	406088.8933	1765623.2161
42	406125.1626	1765605.4226
43	406160.4222	1765587.0890
44	406183.2609	1765576.2232
45	406206.3377	1765565.2431
46	406228.9996	1765554.1170
47	406252.6428	1765542.5077
48	406289.1190	1765524.8034
49	406332.6550	1765504.1241
50	406367.7004	1765486.8981
51	406412.9918	1765465.6860
52	406455.3813	1765440.9362
53	406497.4469	1765420.0979
54	406539.7612	1765397.6353
55	406578.6924	1765377.8132



EXPEDIENTE: 1216/CHIS/2017
16.27S.714.1.5-19/2017

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

56	406611.0162	1765362.8122
57	406625.7727	1765354.9518
58	406615.6421	1765337.6877
59	406602.0985	1765344.9020
60	406569.9426	1765359.8250
61	406530.5344	1765379.8900
62	406488.3173	1765402.3010
63	406445.8890	1765423.3190
64	406403.6893	1765447.9580
65	406359.0471	1765468.8660
66	406323.9528	1765486.1160
67	406280.4618	1765506.7740
68	406243.8687	1765524.5350
69	406220.1854	1765536.1640
70	406197.6338	1765547.2360
71	406174.6685	1765558.1630
72	406151.5100	1765569.1810
73	406116.1437	1765587.5700
74	406079.7940	1765605.4030
75	406042.4252	1765625.2600
76	406001.3694	1765644.4600
77	405959.8686	1765661.7430
78	405922.1592	1765676.6100
79	405884.3583	1765695.5610
80	405845.2001	1765713.2900
81	405806.3043	1765732.7350
82	405766.8167	1765746.7100
83	405741.9504	1765760.5310
84	405704.0917	1765779.4760
85	405664.8164	1765797.1110



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

86	405636.4039	1765809.1210
87	405599.4262	1765827.4050
88	405562.0668	1765846.5980
89	405524.6236	1765866.2610
90	405479.6748	1765888.9150
91	405442.7719	1765906.3210
92	405404.6746	1765923.2670
93	405358.1299	1765944.6240
94	405311.3898	1765965.9110
95	405266.8253	1765984.6760
96	405239.5282	1765997.7010
97	405214.2682	1766009.7540
98	405178.5066	1766026.8690
99	405132.4016	1766048.1040
100	405085.4298	1766067.4320
101	405039.5787	1766087.9700
102	405001.8609	1766104.9500
103	404965.7869	1766117.7350
104	404926.5607	1766139.2050
105	404892.0748	1766158.7940
106	404847.2699	1766179.4120
107	404810.0499	1766194.3180
108	404763.6971	1766211.1340
109	404727.4587	1766226.9570
110	404697.2795	1766240.7263
1	404705.5814	1766258.9218

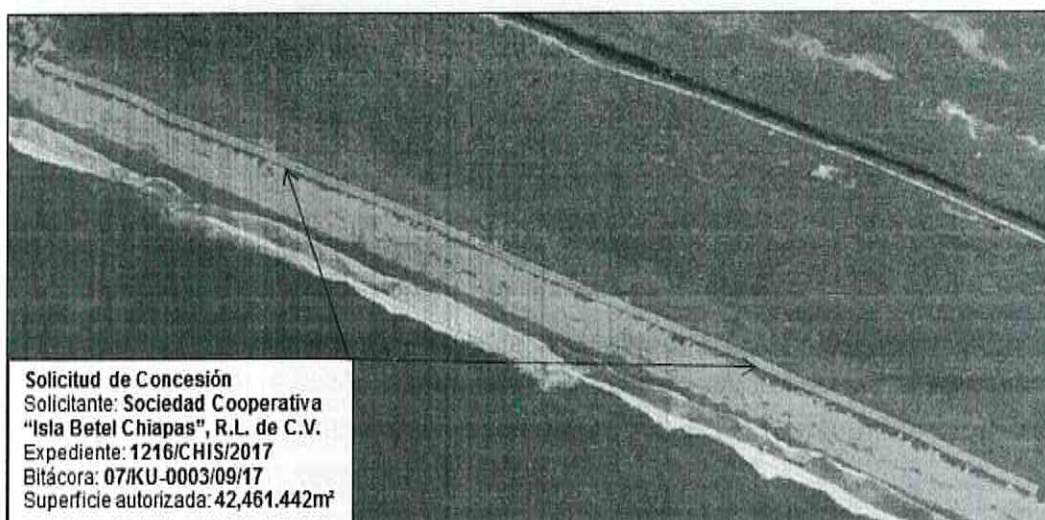
Superficie: 42,461.442 m²



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: 1216/CHIS/2017
16.27S.714.1.5-19/2017



Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, habiéndose tomado como base la opinión técnica SGPA-DGZFMATAC-DMIAC-002553/2018 de 15 de noviembre de 2018.

Los terrenos ganados al mar otorgados en concesión están condicionados a los estudios técnicos necesarios definidos por esta dirección para identificar y deslindar dichos terrenos, con base en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Bienes Nacionales y el artículo 40 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

En virtud de que al momento de la expedición de la presente concesión no existe delimitación oficial de la superficie concesionada, con base en los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad y buena fe a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la superficie indicada queda sujeta a las reglas que prevén los artículos 119, 122, 124 y 125 de la Ley General de Bienes Nacionales; 18, 20, 38, 39, 40, 42 y 43 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; por lo que es facultad exclusiva de **LA SECRETARÍA**, realizar y autorizar los estudios correspondientes para su determinación y delimitación en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; pudiendo en cualquier momento modificar la superficie cuyo uso se autoriza y es obligación de **LA CONCESIONARIA** cubrir los gastos de deslinde del área concesionada, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 fracción V del Reglamento mencionado.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SEGUNDA.- La presente concesión no crea derechos reales a favor de **LA CONCESIONARIA**, otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

CAPÍTULO II **DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN**

TERCERA.- De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **quince años**, contados a partir del día siguiente de su notificación.

CUARTA.- La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que **LA CONCESIONARIA** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III **DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA**

QUINTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a:

- I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
- III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **LA SECRETARÍA** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.
- VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que **LA SECRETARÍA** implemente.
- VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
- VIII. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable,

EXPEDIENTE: 1216/CHIS/2017
16.27S.714.1.5-19/2017



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- explosivo o peligroso, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA** y demás autoridades competentes.
- IX. Informar a **LA SECRETARÍA** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- X. Permitir y brindar el apoyo necesario para que **LA SECRETARÍA** realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.
- XI. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.
- XII. Coadyuvar con **LA SECRETARÍA** en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **LA SECRETARÍA**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XIII. No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- XIV. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por **LA SECRETARÍA** las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.
- XV. Llevar a cabo el uso y aprovechamiento sustentable de la superficie concesionada en estricta observancia a las normas que establezcan los criterios de eficiencia ambiental, de manera particular en la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos como envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno, bajo los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.
- XVI. En relación con el uso que se autoriza:
- a) El concesionario deberá cumplir con todas y cada una de las condicionantes indicadas en el oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6319/2016, de fecha expedido por la Delegación Federal del ramo, en materia de impacto ambiental.
 - b) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.
 - c) Se abstendrá de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie concesionada.
 - d) No se permite la remoción o cualquier tipo de afectación a la vegetación existente en la superficie concesionada
 - e) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada y mantener



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- las obras e instalaciones que se autorizan en buen estado de conservación.
- f) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas sin la autorización de esta Dirección General.
 - g) Responder por los daños que pudieran causarse por defectos o vicios en las construcciones o instalaciones o en los trabajos de reparación o mantenimiento.
 - h) Iniciar las obras que se autorizan en el presente título en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de entrega de este título, comunicando a **LA SECRETARÍA** de la conclusión dentro de los tres días hábiles siguientes.
 - i) Ajustar estrictamente a los planos de obra y memorias descriptivas que obran en el expediente, así como a la arquitectura de la región y a su entorno urbano y paisajístico, las obras e instalaciones autorizadas en este instrumento, así como a las licencias de construcción que se requieren de acuerdo con la legislación del lugar.
 - j) Ejecutar las inversiones presupuestadas en la solicitud de concesión de acuerdo con el programa de aplicación por etapas, con el monto mínimo de \$10,570,573.00 (diez millones quinientos setenta mil quinientos setenta y tres pesos con 00/100 M.N.), cantidad que fue señalada por **LA CONCESIONARIA** en su solicitud, como consta en la opinión técnica elaborada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

CAPÍTULO IV DEL PAGO DE DERECHOS

SEXTA.- LA CONCESIONARIA deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA podrá requerir en cualquier momento a **LA CONCESIONARIA** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

CAPÍTULO V DE LA EXTINCIÓN

OCTAVA.- La presente concesión se extingue por:

- a) Vencimiento de su término.
- b) Renuncia de **LA CONCESIONARIA** ratificada ante la autoridad.
- c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- d) Revocación, caducidad y nulidad.
- e) Declaración de rescate.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**EXPEDIENTE: 1216/CHIS/2017
16.27S.714.1.5-19/2017**

- f) Disolución y liquidación de **LA CONCESIONARIA**.
- g) Cuando se afecte la seguridad nacional, o
- h) Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de **LA SECRETARÍA** haga imposible o inconveniente su continuación.

NOVENA.- Serán causas de revocación:

- a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- d) Ceder los derechos u obligaciones derivadas del título de concesión o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble concesionado, sin contar con la autorización respectiva.
- e) Realizar obras no autorizadas.
- f) Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
- g) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión.

DÉCIMA.- Son causas de caducidad:

- a) No utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.
- b) No iniciar en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrega de la presente concesión, la aplicación de las inversiones de acuerdo con el programa autorizado.

DÉCIMA PRIMERA.- Son causas de nulidad:

- a) Que la presente concesión se haya expedido por error.
- b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **LA CONCESIONARIA**.

DÉCIMA SEGUNDA.- Son causas de rescate de la presente concesión las previstas en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO VI DE LA REVERSIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Al término del plazo de la presente concesión o de la última prórroga, en su caso, las obras e instalaciones permanentes ubicadas en el inmueble concesionado se revertirán a favor de la Nación.

DÉCIMA CUARTA.- Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de **LA SECRETARÍA**, se perderán en beneficio de la Nación.

CAPÍTULO VII DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES

DÉCIMA QUINTA.- LA SECRETARÍA, independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando **LA CONCESIONARIA** no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando le dé un uso distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

CAPÍTULO VIII DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SEXTA.- Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **LA CONCESIONARIA** requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre **LA CONCESIONARIA** y otros concesionarios o permisionarios, **LA SECRETARÍA** determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **LA SECRETARÍA**, en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

**EXPEDIENTE: 1216/CHIS/2017
16.27S.714.1.5-19/2017**



SEMARNAT

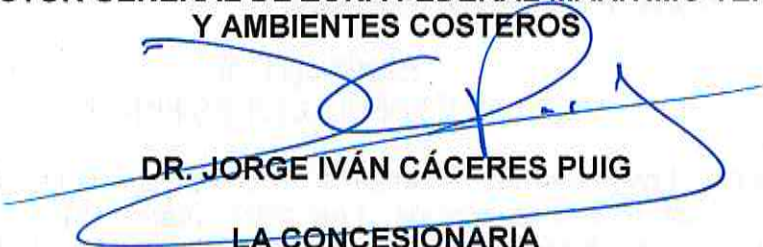
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DÉCIMA NOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto su notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **LA CONCESIONARIA** que el expediente 1216/CHIS/2017 se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en Ejército Nacional 223, colonia Anáhuac, C.P. 11320, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**



DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG

**LA CONCESIONARIA
ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO**

**ISLA BETEL CHIAPAS, S.C DE R.L. DE C.V.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
LEONEL CIGARROA ZAVALA**

JMP/ZDRJ/IMFV